

OpenCourseWare

DERECHO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

Coordinadora Curso: -Prof^a (PhD) María Nieves de la Serna Bilbao

Titular de Derecho Administrativo UC3M// Departamento de Derecho Público

**Co-directora del Máster Universitario en Derecho Telecomunicaciones,
Protección de Datos, Audiovisual y Sociedad de la Información// Instituto
Pascual Madoz**

LECCIÓN 5: TRANSPARENCIA

I.- INTRODUCCIÓN

*Elaborado por PhD. M^a NIEVES DE LA SERNA BILBAO
Profesora Titular de Derecho Administrativo// Departamento de Derecho
Público
Codirectora del Máster Universitario en Derecho Telecomunicaciones,
Protección de Datos, Audiovisual y Sociedad de la Información// Instituto
Pascual Madoz
Universidad Carlos III de Madrid*



Esta obra está bajo una [licencia de Creative Commons
Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 3.0 España](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/3.0/es/).



I.- INTRODUCCIÓN

I.

Transparencia

uc3m | Universidad Carlos III de Madrid

- Un instrumento dirigido a conseguir:
 - A) Control democrático de las instituciones públicas por parte de los ciudadanos
 - B) Que los ciudadanos puedan ser partícipes de una democracia más real y participativa.
 - La actuación de los poderes públicos se expone a la luz del escrutinio de la sociedad
 - La ciudadanía debe estar informada, empoderada para solicitar la rendición de cuentas y valorar la actuación de los poderes públicos

La política de transparencia suele ser considerada como un instrumento dirigido a fomentar la participación en las instituciones públicas y el control democrático de éstas por parte de los ciudadanos. Se trata de un derecho que reconoce a todas las personas -naturales o jurídicas, públicas o privadas- la posibilidad de obtener y acceder a información sobre la actividad desarrollada por las diversas instituciones públicas. De ahí que cualquier petición que tenga por finalidad conocer el proceso de toma de decisiones, el uso de fondos públicos o la actuación de los organismos públicos, entre otros, habilita en principio, a cualquier persona, sin necesidad de que justifique su interés, bien conocer información que debe estar disponible –transparencia activa-, bien ejercitar el derecho de acceso a la información pública.

En todo caso es importante subrayar que la transparencia no sólo se configura como un instrumento de control del poder público (función con la que más se suele identificar) sino, también como un mecanismo puesto a disposición de los ciudadanos para que puedan ser partícipes de una democracia más real y participativa. Desde esta perspectiva se considera que si los ciudadanos no pueden acceder a esta clase de información existe un déficit democrático y, por tanto, un desapego de los ciudadanos respecto de los asuntos públicos. Posición esta última que tiene muy presente la Unión Europea.

Con la política de transparencia se persigue la puesta a disposición de los ciudadanos de información sobre el funcionamiento de las instituciones públicas y así poder, en su caso, participar o conocer los distintos procesos de toma de decisión que se adoptan en los asuntos de interés general. A través de la transparencia, la actuación de los poderes públicos se expone a la luz del escrutinio de la sociedad con el propósito esencial de que exista una ciudadanía informada, empoderada y que pueda solicitar la rendición de cuentas y valorar la actuación de los poderes públicos¹.

Es así que la transparencia resulta vital para el funcionamiento de toda sociedad democrática avanzada en tanto que, a través de ella, los gobernantes deben rendir cuentas ante sus gobernados². Se rompe, de esta forma, la dicotomía entre los que gobiernan y los gobernados al pasar estos últimos a formar parte de la estructura democrática en tanto que no sólo pueden acceder a información de la institución puesta a su disposición por las propias organizaciones -transparencia activa- sino que, también, pueden solicitar

¹ Véase al respecto el Capítulo I del Título I de la LTAIBG –arts. 2 a 4-.

² Normalmente, se relaciona el origen del control democrático a través del acceso a la información pública en la Ley de Libertad de Expresión sueca de 1766. Sin embargo, el origen del derecho de acceso a la información se suele situar en Estados Unidos, concretamente con el inicio de la Guerra Fría y la frecuente retención y/o supresión de información por parte del Gobierno norteamericano hacia los medios de comunicación y el Congreso. Esta actitud da inicio a un importante debate sobre el “derecho a saber” de los ciudadanos que culmina con la aprobación de la Freedom Information Act de 1966 cuya finalidad, es facilitar el acceso de los ciudadanos a la información que se encuentra en poder del Gobierno para que puedan conocer y valorar sus actividades. Se configura así el derecho de acceso a los ciudadanos que adquiere un importante impulso político en el mundo que se ha visto reforzado en contextos de crisis de legitimación democrática, sospechas de corrupción y debilidad gubernamental.

información pública -derecho de acceso a información pública- así como participar en los asuntos públicos -participación en la toma de decisión³.

Nos encontramos, pues, ante una sociedad democrática en la que los ciudadanos, por si mismos o por los medios de comunicación social, exigen conocer con mayor amplitud cómo actúan los poderes públicos. En consecuencia, la transparencia es una necesidad cada vez mayor en la actuación de los poderes públicos que permite medir el grado de evolución democrática. Tradicionalmente, las solicitudes de información dirigidas a los poderes públicos se realizaban por sujetos cualificados -periodistas, investigadores, organizaciones no gubernamentales, etc.- pero la política de transparencia vino a ampliar aún más aquel acceso y conocimiento de la información dado que, por un lado, se obliga a que las instituciones ofrezcan en lugares accesibles y de forma ordenada determinada información –transparencia activa- y a la vez, habilita a los ciudadanos para que puedan solicitar acceder a la información que se encuentra en poder de las instituciones con la consiguiente obligación de aquellos de facilitarla. En definitiva, la transparencia garantiza una mayor fiscalización y conocimiento por parte de la sociedad de la actuación de las instituciones públicas, circunstancia que garantiza la existencia de una democracia representativa.

Como señala ARENILLAS⁴, la transparencia se define como el deber que tienen todos los poderes públicos de dar razón de sus actos, de explicar razonada y razonablemente, su actuación. Para que estas finalidades sean efectivas, los poderes públicos están obligados a organizar, preparar y adaptar

³ La Asamblea General de la OEA reconoce al derecho de acceso a la información como “un requisito indispensable para el funcionamiento mismo de la democracia”. En este sentido, todos los Estados miembros de la OEA “tienen la obligación de respetar y hacer respetar el acceso a la información pública a todas las personas y promover la adopción de disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para asegurar su reconocimiento y aplicación efectiva”. Asamblea General de la OEA. Resolución 1932 (XXXIII-O/03), “Acceso a la Información Pública: Fortalecimiento de la Democracia”. 10 de junio de 2003. Ver también las resoluciones de la Asamblea General de la OEA 2057 (XXXIV-O/04), 2121 (XXXV-O/05), 2252 (XXXV-O/06), 2288 (XXXVII-O/07), y 2418 (XXXVIII-O/08).

⁴ ARENILLA, M. y REDONDO, J.C; “Ética, Transparencia y participación”, en Crisis y reforma de la administración pública; edit, Oleiros, *Netbiblo*, 2011, págs 349 y ss.

la información para que los ciudadanos puedan localizarla fácilmente, bien a través de la transparencia activa, bien mediante el ejercicio de derecho de acceso a información pública.

No obstante, resulta importante destacar que el exceso de información es tan peligroso como la carencia de la misma. La saturación de información puede conducir paradójicamente a la desinformación. Para evitar este defecto indeseado es necesario adoptar garantías⁵.

⁵ CURTIN D M; Citizens' Fundamental Right of Access to EU Information: An Evolving Digital *Passepartout?*, 1999, pág. 40, citado por COTINO HUESO; en *El derecho fundamental de acceso a la información, la transparencia de los poderes públicos y el Gobierno Abierto. Retos y oportunidades*; en Régimen Jurídico de la Transparencia en el sector público; edit Thomson-Aranzadi, 2014, págs. 57.